

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea,
Las providencias judiciales, á treinta
Los de prendadas, á diez
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de enero.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONCLUSIÓN)

TÍTULO VII

De las penas en que incurren los contraventores

Art. 94. Toda autoridad ó funcionario que con ocasión del servicio de pesas y medidas tuviese conocimiento de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública ó de cualquiera otra índole, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de quien según la ley debe perseguirlo.

Art. 95. El conocimiento de las faltas á que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas á pesas, medidas y aparatos de pesar y su contraste perteneces, según los casos, á los Jueces municipales y á las autoridades gubernativas.

Art. 96. Incurren en falta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.^o, del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser cometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones:

1.^a Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.^a No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.^a Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquiera especie en desacuerdo con lo prevenido en este reglamento.

4.^a Infringir las reglas establecidas en el art. 23 en la venta de los comestibles y mercancías que en sí mismo se determinan.

5.^a Vender legumbres, cereales, frutas secas ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el art. 25.

6.^a Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley ó por este reglamento.

7.^a No facilitar á los Fieles contratos ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuan-

do vayan á comprobar ó á investigar.

8.^a Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.

Art. 97. Incurren en falta, que deberá ser corregida gubernativamente, con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.^a Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.^a Los particulares, Sociedades ó cualquier otra entidad que al hacer la descripción de sus bienes muebles, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ó otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.^a Los comerciantes, industriales, Sociedades ó simples particulares que dejen de emplear en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, las denominaciones legales de pesas y medidas.

Art. 98. El Fiel contraste ó Ayudante que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los artículos que preceden levantará un acta ó atestado, comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y lo remitirá á la autoridad que haya de conocer en la falta, según la índole de ésta.

Cuando la infracción denunciada consista en el uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar ilegales ó fraudulentos, el Fiel contraste ó su Ayudante se incautará de ellos, dejando recibo, y los remitirá en el plazo de veinticuatro horas, en unión del atestado de que queda hecho mérito, á la autoridad que deba conocer en la falta, la cual dará á su vez recibo al Fiel contraste de todo ello.

Art. 99. Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por el Alcalde ó quien ejerza su jurisdicción delegada, previa audiencia del denunciante y el presunto culpable.

Art. 100. El resultado de la denuncia, bien dé lugar á juicio de faltas ó á corrección administrativa, se notificará siempre al Fiel contraste ó al Ayudante que la hubiere hecho, y podrán apelar ante el Juez de instrucción, si se trata de un juicio de faltas, siendo parte en la apelación que se sustancie, y si se tratase de una corrección administrativa podrá acudir en queja ante el Gobernador de la provincia, compareciendo por medio de atenta comunicación, en la que expondrá las razones que haya tenido para alzarse del acuerdo del Alcalde. A esta comunicación acompañará las pruebas de que en el acto pueda disponer, y ofrecerá, cuando no las tuviere, presentarlas á la mayor brevedad. El plazo para apelar gubernativamente será el de cinco días, á contar de la notificación.

El Fiel contraste ó Ayudante que hubiere hecho alguna denuncia que diere lugar á juicio de faltas será considerado como presente en dicho juicio, quedando, por la tanto, dispensado de su asistencia á ellos.

Art. 101. Las reclamaciones contra los acuerdos de primera instancia acerca de faltas administrativas serán resueltas por el Gobernador en el término de quince días y sin ulterior recurso.

Art. 102. Cuando las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales caigan en comiso serán inutilizados por los Fieles contrastes, á cuyo efecto los Jueces municipales, ó en su caso los de instrucción al acordarlo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 622, caso 5., del Código penal, los remitirán al Alcalde de la localidad.

En la Alcaldía también procederán los Fieles contrastes á inutilizar las pesas, medidas y aparatos de pesar decomisados con ocasión de las correcciones gubernativas.

Art. 103. Cuando en algún do-

cumento oficial, ya se publique en los periódicos ó ya se conozca por cualquier otro medio, se empleen denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general para que por mediación del señor Ministro del ramo se ruese al señor Ministro de cuyo departamento dependa el funcionario que haya cometido la falta que lo corrija para lo sucesivo.

Art. 104. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario; de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, ó de cumplir los deberes que les impone el art. 62, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 105. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescripto en este reglamento respecto al ejercicio de su cargo serán castigados con la multa de 50 ó 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 106. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las correcciones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

Disposiciones transitorias

1.^a Los Fieles contrastes se acogerán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas y instrumentos de pesar que se les presenten á las instrucciones expuestas en el apéndice del reglamento de 27 de mayo de 1868, hasta tanto que se dicten otras nuevas.

2.^a La Comisión permanente de Pesas y Medidas redactará y pondrá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que empiece á regir este reglamento, las instrucciones necesarias para la aferición, comprobación y construcción de las pesas, medidas y aparatos de pesar á que se han de atener los

Fieles contrastes y los fabricantes de aquellos efectos para que no sean rechazados en las comprobaciones.

3.^a Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Anexo del presente reglamento no comenzarán á regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 5 de septiembre de 1895.

Disposición general

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas y instrumentos de pesar que se opongan á este reglamento.

Madrid 4 de enero de 1907.—Aprobado por S. M.—Amalio Gimeno.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Regina García Mallavia autorización para abrir un colegio de niñas en Iruz, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.^o de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.^o, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 26 de noviembre de 1906.

Cédula de 11.^a clase, núm. 944.—Presentada 24 noviembre 1906.—El Director, José Escalante.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de 12.^a clase.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Regina García Mallavia, natural de Iruz de Toranzo, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, de 39 años de edad, casada y domiciliada en

dicho Iruz, según se acredita por la fe de bautismo y cédula personal que exhibe, á V. S. respetuosamente expone: Que desea establecer un colegio de primera enseñanza para niñas en dicho pueblo, para lo cual se acompañan los documentos que determinan las disposiciones vigentes, y por ello suplica á V. S. que, previos los trámites legales, tenga á bien concederle la autorización necesaria para la apertura del mismo. Gracia que no duda alcanzar de usia, cuya vida guarda Dios muchos años.—Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

Cuadro de las asignaturas y lecciones para el colegio particular de niñas de Iruz de Toranzo.

Por la mañana de 9 á 12 y por la tarde de 2 á 5.—Lunes: Gramática castellana, Religión, Lectura, Escritura y Cuentas.

Martes: Historia Sagrada, Doctrina, Escritura, Lectura y Tabla.

Miércoles: Geografía, Moral, Escritura, Lectura, Oraciones de la misa y Cuentas.

Jueves: Historia de España, Agricultura, Escritura, Lectura y Tabla.

Viernes: Aritmética, Doctrina, Escritura y Lectura.

Sábado: Repaso general, Escritura al dictado y Oraciones de la misma.

Por la tarde, en todos los días de la semana, labores y corte.

Libros de texto

La Perla de la Juventud: ésta comprende Historia Sagrada, Religión, Moral, Gramática, Ortografía, Aritmética, con el sistema métrico decimal, Agricultura, Geografía é Historia de España, por don Pedro Fernández Peña; Catolicismo, por el Padre Astete. Libros de lectura: Deber, por Saturnino Calleja; Guía del Artesano, por E. Paluzie.

Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

Mobiliario que existe en el colegio que pretende dirigir doña Regina García Mallavia en el pueblo de Iruz de Toranzo.

Dos mesas de á dos metros de largo cada una por noventa centímetros de ancho y setenta de alto; cuatro bancos de asiento de la misma longitud; seis sillas de paja; ocho bancos pequeños; un Crucifijo; dos mapas de España; dos

lienzo ó encerados; dos armarios para libros y labores; un cuadro del Divino Pastor; veinticuatro Silabarios; doce cartones; doce Perlas; doce Deberes; doce Guías del Artesano; veinticuatro Catecismos; veinticuatro Perlas de la Juventud; sesenta cuadernos de escritura inglesa, por Vicente F. Valliergo, de 1.^a á 7.^a; dos cajas de plumas de varias clases; diez y ocho portaplumas.

Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Don Benito Villegas Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, certifico: Que doña Regina García Mallavia, mayor de 30 años de edad, natural y domiciliada en el pueblo de Iruz, de este distrito, ha observado buena conducta durante su permanencia en el mismo, sin que en esta Alcaldía conste cosa en contrario. Y para que así conste, firmo y sello la presente en Santiurde de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Benito Villegas.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional de Santiurde de Toranzo».

Reintegrado con una póliza de 11.^a clase.—Don Pedro Galbán Torre, Cura párroco de San Vicente, mártir, de Iruz, arciprestazgo de Toranzo, provincia y diócesis de Santander, certifico: Que en uno de los libros de bautizos correspondiente al archivo de mi cargo, hay una partida que copiada á la letra dice así: «Folio 70.—Hay un sello en tinta de la parroquia de Toranzo.—*Regina García Mallavia.*—En la iglesia parroquial de San Vicente, mártir, del lugar de Iruz, Obispado de Santander, á 4 de febrero de 1867, yo don José María Gómez y Fernández, Cura propio de ella, bauticé solemnemente, con imposición de Santos Oleo y Crisma, á una niña que nació en el mismo día; púsela por nombre Regina; es hija legítima de Manuel García y Amalia Mallavia, naturales y vecinos de éste; es nieta paterna de don Manuel y María Josefina García; materna de Antonio y Ramona López Coterilla, difuntos, los que fueron naturales de este pueblo; existe el abuelo paterno. Fueron sus padrinos don Miguel de Ceballos, susentido en la Habana, y doña María López Coterilla, tía de la recién bautizada, y en su representación lo fueron Antonio García y Antonia Malla-

vía, naturales de éste. Testigos Ramón Garefa y Emilio Gómez: los padrinos en representación tocarron á la criatura y les advirtió las obligaciones que previene el Ritual Romano. Para que conste, lo firmo ut supra.—*Don José María Gómez y Fernández.*—Hay una rúbrica.»

—Esta partida es conforme al original á que se refiere. Y para los efectos oportunos la firmo y sello con el de esta parroquia de Iruz á 12 días del mes de noviembre de 1906.—*Pedro Galbán de la Torre.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquia de Iruz de Toranzo».

Legitimidad.—Don Manuel Alipio López, Lic. en Derecho, Notario con ejercicio y vecindad en Santander, doy fe: Que la firma y rúbrica que preceden, de don Pedro Galbán de la Torre, Cura párroco de San Vicente, mártir, de Iruz, arciprestazgo de Toranzo, y se hallan puestas al pie de la anterior certificación, son, al parecer, legítimas, y como puestas de puño y letra del mismo señor, sin que nada me conste en contrario. Y á instancia de parte interesada expido, signo y firmo el presente en Santander á 20 de noviembre de 1906.—Signado y rubricado.—*Manuel Alipio López.*—Hay una póliza de legitimaciones.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Manuel Alipio López. Santander».

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Colegio de Burgos con ejercicio y vecindad en Santander, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero don Manuel Alipio López.—Santander, fecha ut supra.—Hay dos signos.—*Ramón López Peldéz.*—*Juan Arregui García.*—Rubricado.—Hay un sello de papel del Colegio Notarial del territorio de Burgos: tres pesetas.

Hay un timbre de 10 céntimos. Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—*Regina García Mallavia*, de 39 años, casada y vecina de Iruz de Toranzo, según su cédula personal del ejercicio corriente, núm. 944, á usia respetuosamente expone que no percibe subvención del Estado, provincia ni del Municipio. Dios guarde á V. S. muchos años para bien de la provincia.—Iruz de Toranzo á 25 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el cuarto trimestre del año de 1906, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números de Carpetas Expe- diente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integro del quin- tal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integro Pesetas Cts.
				Clase	Quintal métrico				
204	1.533 Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	00	00	00	00	00
158	1.695 Ricardo Shadé	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	297.060	48	68	202.000	6.060 02
228	4.221 Harrison y Turner	Añicia.	Penagos.	Idem.	150.802	50	68	102.545	3.076 36
570	1.783 Sociedad Nueva Montaña	Antonio.	San Felices.	Idem.	00	00	00	00	00
497	Sociedad Providencia	Aurora.	Tresviso.	Calamina.	139	37	5 42	753	38
497	" La misma "	" La misma "	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
146	" La misma "	" La misma "	Idem.	Idem.	310	50	3 95	1.224 50	22 60
146	" La misma "	" La misma "	Idem.	Idem.	2.021	45	2 40	4.850 40	145 51
142	1.438 Chavarri Hermanos.	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	Hierro	581	50	2 62	360 22	36 74
482	4.185 Real Compañía Asturiana	Aum. ^o á Hermosa.	Ucías.	Calamina.	20.500	23 á 32	5 42	111.110	3.333 30
482	4.185 " La misma "	Juan M. Mazarrasa	Pomo.	Idem.	950	60	11	40.450	313 50
529	El mismo.	El mismo.	Tresviso.	Calamina.	385	38	5 42	2.086 70	62 60
171	3.973 Ricardo Shadé	Atrevimiento	Idem.	Idem.	440	27	4 86	2 140	64 22
1.236	3.581 Sociedad Peña Vieja	Actividad	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
511	3.624 Sociedad Providencia	Altaiz.	Tresviso.	Zinc.	00	00	00	00	00
339	Real Compañía Asturiana	Ambicioa.	Idem.	Reocín.	1.000	22 á 34	5 42	5.420	162 60
472	" La misma "	A verlo vamos.	Abundantísima	Idem.	00	00	00	00	00
504	Sociedad Providencia	La misma.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
504	" La misma "	Julio Bonnet.	Andrea.	Alfoz de Lloredo	1.500	30	4 50	6 750	202 50
1.068	1.990 Sociedad Minas Heras	Aumento.	Abundante.	Idem.	28.710	50	68	19.522 80	585 68
138	1.656 La misma	Abandonada.	M. Cudehyo.	Idem.	00	00	00	00	00
2.529	12.900 Antolín O. de Zárate	Buenita.	Alfoz de Lloredo	Calamina.	8.000	50	68	5.440	163 20
422	Real Compañía Asturiana	Barrendera.	Reocín.	Idem.	8.000	22 á 34	5 42	43 360	22 76
293	" La misma "	Berts.	Camargo.	Idem.	28.820	50	68	19.597 60	1 300 80
56	1.414 Aguirre Medina	Carmelina.	Idem.	Idem.	10.930	50	68	7.432 40	587 93
596	1.471 William Baird y Compañía	Cesferina.	Castro Urdiales.	Idem.	100.543	50	68	68.369 24	222 97
159	1.695 Compañía Minera de Setares	Idem.	Idem.	Idem.	143.688	42	68	79.028 40	2.051 08
159	1.695 La misma	Chitón 2. ^o y 5. ^o y D.	Villaescusa.	Idem.	8.459	50	68	2.370 85	5.752 12
130	1.375 y 38	Orconera Iron Ore							

180 y 181	3765 y 387	Orconera Iron Ore	Chitón 2. ^a y D. ^a	Villaescusa	Hierro	42.998	29
419	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	Calamina	42.469	42
751	4.621 Gustavo E. Müller	Carolina	Liérganes	Hierro	3.523	542	
279	4.263 C. A. Erhardt	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem.	7.554	50	
271	1.547 Sociedad Minas Complemento	Complemento	Idem	32.733	50		
1.139	5.615 Gustavo E. Müller	Crespa.	Liérganes	158.226	50		
360	1.092 Real Compañía Asturiana	Cabañas	Alfoz de Lloredo	153.250	50		
1.253	5.977 Gustavo E. Müller	Cuarta Carolina	Zinc	00	00		
1.125	1.634 Sociedad Entrambasaguas	Cañón	Hierro	34.640	50		
666	4.402 La misma	Chirtera.	Entrambasaguas	8.630	50		
2.637	13.028 Teodoro Ubierna	Confianza	Idem.	23.290	50		
598	1.541 William Baird y Compañía	Desengañó.	Alfoz de Lloredo	21.510	50		
126	1.035 Compañía Minera Bilbaina.	Despeñadero	Zinc	43.695	50		
687	4.511 Harrison y Turner	Demásia á Alicia	Camargo.	00	00		
410	Real Compañía Asturiana	Dolores	Entrambasaguas	20	23 á 32		
1.691	7.161 S. Minas zinc Rui'oba Comillas.	Dos Marias.	Penagos	00	00		
520	4.059 Sociedad Providencia	Demasia á Suerte.	Alfoz de Lloredo	00	00		
319	204 Real Compañía Asturiana	Donostiarra	Calamina	00	00		
330	La misma	Deseada 6. ^a	Zinc	00	00		
128	1.631 Orconera Iron Ore	Deseada 7. ^a	Hierro	00	00		
790	4.827 La misma	Deseada 8. ^a	Entrambasaguas	404.415	50		
943	4.819 Gustavo E. Müller	Deseada 9. ^a	Penagos	00	00		
2.448	4.314 Compañía Minera de Setares.	Dem. ^a á Josefa.	Alfoz de Lloredo	48.920	50		
638	4.310 Fabián Gutiérrez..	Del Carmen	Zinc	48.310	50		
960	4.989 Chávarri Hermanos.	D. ^a á San Pascacio.	Castro Urdiales.	00	00		
135	3.916 Orconera Iron Ore.	D. ^a Chitón 2. ^a y 5. ^a	Castro Urdiales.	800	50		
1.403	6.197 Sociedad Complemento	Demasia á 9. ^a	Villaescusa.	43.200	50		
3	1.611 Nueva Montaña	Dem. ^a á 2. ^a Deseada	Penagos	158.030	50		
501	514 Sociedad Providencia.	Camargo.	Tresviso	88.187	49		
477	Real Compañía Asturiana	Enclavada.	Alfoz de Lloredo	00	00		
1.167	5.651 Minas Heras	Enriqueta	Calamina	500	23 á 32		
3.469	3.469 La misma	Ensanche 2. ^a	Hierro	00	542		
343	Real Compañía Asturiana	Ensanche	Medio Cudeyo	00	2.710		
417	La misma	El Angel	Liérganes	00	00		
1.963	9.117 Ensebio Morante.	Esmeraldita.	Alfoz de Lloredo	00	00		
645	4.422 Gustavo E. Müller	Esperanza	Zinc	1.800	23 á 32		
667	4.403 Sociedad Entrambasaguas	Egar	Calamina	28.580	50		
613	3.858 Compañía San Salvador.	Enrique	Magnesita	00	00		
616	3.877 La misma	Eureka 3. ^a	Liérganes	00	00		
1.436	6.711 Compañía Minera del Nansa	Eureka 4. ^a	Entrambasaguas	56.944	50		
599	1.124 William Baird y Compañía	Eduardo.	Penagos	61.798	50		
272	6.014 Orconera Iron Ore	Francisca	Herrerías	00	00		
446	2.784 Real Compañía Asturiana	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Camargo.	12.845	50		
1.084	5.605 Sociedad Minas Heras	Francesita	Villaescusa.	131.245	50		
374	4.531 Real Compañía Asturiana	Farmacia	Udías	00	00		
278	1.741 Juan Dúbeda.	Grama 2. ^a	Medio Cudeyo	10.590	50		
981	5.117 Real Compañía Asturiana	Gangas.	Camaleño	540	23 á 32		
732	4.529 La misma	Horca.	Camargo	577	45		
421	La misma	Hoyos.	Calamina	50	00		
		Hermosa.	Alfoz de Lloredo	750	23 á 32		

Números de Carpeta	Nombre de los propietarios	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Quintal métrico	Clase	Valor integro del quintal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE total Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integral Pesetas Cts.
418	Real Compañía Asturiana	Isidra.	Calamina.	Calamina.	23 à 32	5 42	4.119 20	123 58		
535	3.823 Compañía Minera de Setares	Industria.	Hierro.	Hierro.	50	68	13.342 96	400 29		
494	Sociedad Providencia.	Insgotable.	Calamina.	Calamina.	38	542	2.764 20	82 93		
494	La misma.	Idem.	Idem tierras.	Idem tierras.	28	486	1.482 30	44 47		
1.157	5.724 Compañía Minas Heras	Penagos.	Hierro.	Hierro.	00	00	00	00		
1.121	5.658 Gustavo E. Müller	Líerganes	Idem.	Idem.	50	68	6.800	204		
1.780	4.743 Eloisa López.	Santander.	Blenda.	Blenda.	23 à 32	6 90	42.359 10	1.270 77		
836	4.743 La misma.	Idem.	Calamina.	Calamina.	23 à 32	5 42	28.097 28	842 92		
474	Real Compañía Asturiana	Jesús.	Entram basaguas Hierro.	Entram basaguas Hierro.	50	68	38.994 60	1.169 84		
359	1.093 La misma.	Juan Carlos.	Alfoz de Lloredo Calamina.	Alfoz de Lloredo Calamina.	23 à 32	5 42	11 869 80	356 10		
102	4.173 Lorenzo Rodríguez	Jusna.	Zinc.	Zinc.	00	00	00	00		
843	4.814 Sociedad Minera Bilbaína	Jaerio.	Villaescusa.	Hierro.	50	68	21.729 40	651 88		
1.144	5.501 Sociedad Vidriera Reinosana.	Luiza.	Entram basaguas Idem.	Entram basaguas Idem.	50	68	9 930 04	297 90		
51	Real Compañía Asturiana	Luisiana.	Las Rozas.	Lignito.	00	00	00	00		
1.437	6.447 Minas Heras.	Los Mártires.	Rasines.	Zinc.	00	00	00	00		
1.638	7.247 Sociedad Peña Vieja	Lirio.	Liérganes.	Hierro.	00	00	00	00		
1.869	8.739 Federico Echevarría	La Constancia.	Camaeño.	Zinc.	00	00	00	00		
1.869	8.739 El mismo.	Lenengoa.	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00		
1.110	5.578 Julián Terán.	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	00	00		
18	3.707 Sociedad Puente Arce.	La Favorita.	Los Tojos.	Plombagina.	00	00	00	00		
18	3.707 La misma.	Maria.	Renedo.	Hierro.	99.289 Seco.	68	67.516 52	2.025 49		
406	3 Real Compañía Asturiana	Idem.	Magdalena.	Calamina.	1.500	4 93	7 395	221 85		
440	1.851 Sociedad Minas Heras.	Udías.	Udías.	Idem.	00	00	00	00		
606	3.771 William Baird y Compañía	N. Trinidad.	Liérganes.	Hierro.	91.190 50	68	62.009 20	1.860 28		
217	Sociedad Providencia.	1.379 Chávarri Hermanos.	Camargo.	Idem.	18.760 50	68	12.756 80	382 70		
1.836	7.981 Isidoro Ruiz.	Ontón.	Potes.	Zinc.	00	00	00	00		
436	1.098 Real Compañía Asturiana	Primeria.	Castro Urdiales.	Hierro.	00	00	00	00		
213	1.308 Jesús Pineda.	Pepita.	Los Corrales.	Zinc.	4.580 23 à 32	5 42	24.823 60	744 71		
113	1.612 Chávarri Hermanos.	Punta Olaro.	Rionansa.	Calamina.	00	00	00	00		
1.028	5.266 Sociedad Minas de Roiz.	Pepita.	Medio Cudeyo.	Hierro.	00	00	00	00		
1.812	8.629 Bernardo San Miguel.	Pepita.	Castro Urdiales.	Idem.	00	00	00	00		
1.793	4.651 Sociedad Minas Heras	Pilar.	Udías.	Zinc.	00	00	00	00		
116	Compañía Minera de Setares	Porvenir.	Liérganes.	Hierro.	23 à 32	5 42	3.631 40	108 94		
2.186	12.320 Santiago Ochoa.	Patricia.	Castro Urdiales.	Idem.	500	68	18.904 46	567 12		
434	Real Compañía Asturiana	Panla.	Medio Cudeyo.	Idem.	00	00	00	00		
1.382	6.147 Enrique G. W. Romer	Pedro.	Alfoz de Lloredo Calamina.	Idem.	23 à 32	5 42	6.233 6	1.393 32		
223	3.480 Comisión exp. Minas Cabárceno	Presentada.	Campo de Suso Cobre.	Idem.	500	68	3.000 10	186 99		
295	2. La misma.	Qué será.	Penzos.	Hierro.	41.562 50	68	28.262 16	847 86		
295	2. La misma.	Idem.	Reocín.	Calamina.	3.000 22 à 34	5 42	16.260 5	487 80		
			Piomo.	Piomo.	2.250 65	11	24.750	742 50		

5	2.923	Juan María Mazarrasa.	Rosario	Tresviso	Calamina	54 47	
	Idem	Idem	Idem	Idem tierras.	Idem	54 47	
	Idem	Idem	Idem	Blenda	Idem	68 53	
	Idem	Idem	Idem	Plomo	Idem	7 99	
	Real Compañía Asturiana	Rentería	Reocín	Zinc	Hierro	19 66	
297	4.344	Sociedad Minas Heras.	Rita	Líerganes	Sal.	00 00	
639	3.988	Celedonio Pérez	Ramón	Cabezón la Sal	Zinc	589 56	
552	502	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso	Hierro	589 56	
	La misma	Idem	Entrambassguas	Calamina	Sal.	81 60	
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz.	San José	Tresviso	Zinc	00 00	
531	531	Juan María Mazarrasa.	Superior	Idem	Idem	00 00	
	El mismo	Idem	Alfoz de Lloredo	Calamina	Idem	00 00	
	El mismo	Idem	Reocín.	Blenda	Idem	00 00	
	Real Compañía Asturiana	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.224 74	
428	300	La misma	San Roque	Reocín.	Blenda	62 69	
531	409	La misma	San Bartolomé	Idem	Alfoz de Lloredo	Calamina	62 69
	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	Reocín	Blenda	9 94	
	La misma	Idem	Castro Urdiales	Calamina	Alfoz de Lloredo	00 00	
	La misma	Idem	Udías	Blenda	Reocín	00 00	
	La misma	Idem	Enmedio	Calamina	Alfoz de Lloredo	00 00	
	La misma	Idem	Udías	Magnesita	Reocín	00 00	
	La misma	Idem	Tresviso	Zinc	Alfoz de Lloredo	00 00	
550	1.402	Chávarri Hermanos.	S. Julián Musques	Idem	Calamina	00 00	
414	9.526	Real Compañía Asturiana	Sofía	Idem	Blenda	00 00	
	424	José María Zanzunegui	San José	Idem	Calamina	00 00	
2.040	500	Real Compañía Asturiana	Sebastianitas	Idem	Blenda	00 00	
	Sociedad Providencia	Suerte vista	Idem	Camargo	Calamina	00 00	
	La misma	Idem	San Telmo.	Tresviso	Blenda	00 00	
206	1.360	Compañía Muriedas Maliaño	Santa Rosa	Idem	Calamina	00 00	
532	73	Juan María Mazarrasa.	Suerte.	Idem	Blenda	00 00	
298	5.158	Real Compañía Asturiana	San Roque.	Idem	Calamina	00 00	
564	4.100	Antonio Lavin Casalís.	Sexta	Idem	Blenda	00 00	
	1.180	Leopoldo Cortines	Segundo Resguardo	Idem	Calamina	00 00	
751	4.621	Gustavo E. Muller	Camargo	Idem	Blenda	00 00	
2.093	11.276	Ramón López Dóriga	Segunda Carolina.	Idem	Calamina	00 00	
643	4.414	Orconera Iron Ore	Segunda Protectora	Idem	Blenda	00 00	
143	4.166	La misma.	San Bartolomé...	Riotuerto	Calamina	00 00	
401	401	Real Compañía Asturiana	San Roque.	Villaescusa	Blenda	00 00	
	La misma.	Idem	San Félix.	Idem	Calamina	00 00	
	La misma.	Idem	Ruloba.	Idem	Blenda	00 00	
527	1.008	Juan María Mazarrasa.	Idem	Segunda Resguardo	Calamina	00 00	
	426	Real Compañía Asturiana	Santa Rosa.	Idem	Blenda	00 00	
2.499	12.826	Sáez y Bravo.	Santa Marta	Tresviso	Calamina	00 00	
729	729	Real Compañía Asturiana	Segunda Martina.	Alfoz de Lloredo	Zinc	00 00	
	La misma	2.º Aumento á 1.a	Puente Viesgo.	Puente Viesgo	Calamina	00 00	
	503	Sociedad Providencia	Teresa.	Valdáliga.	Idem	00 00	
	503	La misma	Torpeza.	Udías.	Zinc	00 00	
	263	1.111	Sociedad Minas de Solfa.	Tresviso	Idem	00 00	
	161	2.879	Compañía Minera de Setares	Tercer Resguardo.	Castro Urdiales	00 00	
	509	Sociedad Providencia	Trinidad	Idem	Tornera	00 00	
566	4.210	Antonio Lavin Casalís.	Teresita.	Teresita.	Idem	00 00	
		Undécima	Undécima	Alfoz de Lloredo	Idem	00 00	

ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Rivamontán
al Monte*

El mozo Andrés Piñera Rivas, hijo de Andrés y Guadalupe, que nació en el pueblo de Villaverde, de este término municipal, el 30 de noviembre de 1886, ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento del año actual, como comprendido en el caso 6.^o del art. 40 de la ley de Reclutamiento; y desconociendo el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que se presente á las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 del corriente, 9 y 10 de febrero y 3 de marzo próximos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rivamontán al Monte 21 de enero de 1907.—El Alcalde, *Aniceto Cerro Cueto.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

Santander 24 de enero de 1907.

Narciso López-Montenegro

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este distrito del Oeste en providencia de este día, dictada en diligencias sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaría á bienes de don Elpideforo Bercedo Fernández, vecino que fué de esta ciudad, que han sido presentadas por sus albaceas, se cita al heredero don Elpideforo Bercedo García, de ignorado paradero, para que por sí ó por representante en forma se presente dentro del término de oche días, contados desde la inserción de la presente, á examinar dichas operaciones, que se hallan de manifiesto con tal objeto en la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin deducirse agravio alguno por los interesados se procederá á lo que hubiese lugar en derecho.

Santander veinticuatro de enero
de mil novecientos siete.—El Es-
cribano, *J. Gonzalo Pelayo*.

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3